

EL INFRASCrito SECRETARIO DE SALA NUMERO DOS DE LA  
 AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

CERTIFICO: Que en las diligencias instruidas en el sumario numero 247 contra los inculpados DANIEL CANALS SANABRA y otros por Desafección al Régimen, se ha dictado por el Jurado de Urgencia numero uno de esta Ciudad, la sentencia del tenor literal siguiente =

S E N T E N C I A = S. S. = Don Mariano Garcia Villas = Don Juan Calba Vallverdú = Don Cesar Borrás = En la ciudad de Barcelona a dos de Julio de mil novecientos treinta y siete. = Vista en juicio oral y publico ante el Jurado de Urgencia numero uno de esta ciudad la causa seguida por Desafección al Régimen contra los inculpados Daniel Canals Sanabra de 37 años de edad, soltero, sacerdote, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Montmell (Tarragona) vecino de esta ciudad; Juan Roura Font, de 24 años de edad, soltero, seminarista, hijo de Roque y de Teresa, natural de Premiá de Mar, (Barcelona) vecino de esta ciudad; Antonio Alegre Sagrera de 29 años de edad, casado, Químico Tintorero, hijo de Francisco y de Mercedes natural de Tarrasa (Barcelona) vecino de esta ciudad; Juan Padrós Sansalvador, de 24 años de edad, soltero, escolapio hijo de Adjutorio y de Maria, natural de Moyá (Barcelona) vecino de esta ciudad; José Guasch Planas de 42 años de edad, soltero, sacerdote, natural de Villafranca del Panadés, hijo de Luis y de Dolores, vecino de esta ciudad; Salvador Dalmau Castells de 28 años de edad, soltero, escolapio, hijo de Agustin y de Maria, natural de Bordon (Teruel) vecino de esta ciudad, Victor Manuel Lillo Pinto, de 25 años de edad, soltero, de profesión Ayudante Tecnico Electricista, natural de esta ciudad y vecino tambien de esta ciudad, hijo de Victor y de Maria Josefa; Pascual Prats Boira de 39 años de edad, sacerdote, natural de Cuevas de



Vinromá (Castellon) hijo de Adrian y de Rosa. vecino de esta ciudad ; José Roig Rosell de 48 años de edad, soltero, sacerdote, natural de Esplugas de <sup>n</sup> Francolí (Tarragona) hijo de José y de Francisca, vecino de esta ciudad; Gabriel Sola Brunet de 42 años de edad, soltero, sacerdote, natural de Villabueva y Geltrú (Barcelona) hijo de José y de Josefa, vecino de esta ciudad; Antonio Alfonso Roca de 33 años de edad, soltero, Dependiente, hijo de Juan y de Carmen natural y vecino de esta ciudad; Josefina Antó Suñol de 27 años de edad, casada, hija de Isidro y de Josefa natural y vecina de esta ciudad; Alfonso/Barraquer <sup>Salvat</sup> de 34 años de edad, casado, hijo de Alfonso y de Encarnación, ferroviario, natural y vecino de esta ciudad; Luis Carcasona Santanach, hijo de Martín y de Joaquina de 40 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad; Teresa Oliveras Portolas de 25 años de edad, soltera, hija de Pedro y de Maria Ana, natural de Mieres (Gerona) sirvienta, vecina de Olot; Maria Dolores Hostench Basil de 21 años de edad, hija de Rafael y de Guadalupe, natural y vecina de Olot; Manuel Burch Barraquer de 23 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Gerona, vecino de esta ciudad todos estos en prisión preventiva por esta causa; Guadalupe Basil Matas de 60 años de edad, hija de Pedro y de Carolina, casada, natural y vecina de Olot; Matilde Hostench Basil de 29 años de edad, casada, hija de Rafael y de Guadalupe, natural y vecina de Olot, éstas dos en libertad provisional por esta causa, todos ellos con instrucción, sin apodo y sin antecedentes penales en la que ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal y Ponente para la redacción de esta sentencia Don Mariano Garcia Villas. = RESULTANDO que el Ministerio Fiscal despues de practicada la prueba propuesta por las partes para el acto del Juicio oral, retiró la acusación respecto a los inculpados Maria Dolores Hostench, Matilde Hostench y Luis Carcasona. = RESULTANDO que con referencia a los inculpados Guadalupe Basil, Manuel Burch Barraquer, Josefina Antó Suñol y Teresa Oliveras Portolas, de las pruebas obrantes en las diligencias sumariales y de las vertidas en el momento del juicio

no aparece intervinieran en la organización de Barcelona ni en los de Olot para la fuga de elementos desafectos al régimen, sino episodicamente, ya que la inculpada Guadalupe Basil se limitó a recibir en su domicilio a un recomendado de un pariente de Barcelona sin que se desprenda de las pruebas examinadas que realizara cualquiera otros actos anteriores o posteriores que implicaran conocimiento de los negocios de su pariente de Barcelona o cooperación en los actos realizados por los inculpados que intentaron la huida a Francia; y la inculpada Teresa Oliveras en su calidad de criada en la casa de la anterior se limitó a recibir a un desconocido e ir a buscar a la inculpada Guadalupe Basil por encargo del mismo sin que tampoco aparezca relacionada con ningún hecho anterior ni posterior que implique conocimiento o cooperación de los actos punibles; que las inculpadas Josefina Anto y Manuel Burch únicamente se les imputa el hecho de que la primera pusiera en contacto a la Agente Sabina Soler con una agencia de Viajes para obtener un pasaporte con los requisitos legales y el segundo que con el mismo fin diera una dirección a la referida Sabina Soler. = RESULTANDO que en cuanto a los inculpados Alfonso Salvat, Antonio Alegre, Antonio Alfonso Roca, Victor Manuel Lillo Pinto, Daniel Canals Sanabria, Juan Roura Font, Juan Padrós Sansalvador, Jose Guasch Planas, Pascual Prats Boira, José Roig Rosell, Gabriel Sola Brunet, aparece claro y preciso de las actuaciones sumariales y de cuantas pruebas se han practicado que libre y conscientemente los inculpados concibieron el propósito de huir de la España leal para trasladarse a Francia en el momento que el país precisa mas que nunca del esfuerzo de todos sus hijos y valiendose de medios ilicitos y mediante retribución aunque aleguen causas y moviles pretendien-



do justificar su acción la que no llegaron a realizar por haber-  
lo impedido la fuerza pública; y si bien el inculpado Alfonso  
Salvat no llegó a trasladarse a la frontera aunque manifestara  
tal propósito estaba en relación directa con los organizadores  
de la huida siendo elemento de enlace entre el Basil y el Tous  
y los emigrantes por lo que es acreedor a la misma sanción que  
los expedicionarios y por lo que se refiere a Antonio Alfonso  
Roca y Victor Manuel Lillo Pinto por los antecedentes de los  
mismos y por la declaración de los testigos que desfilaron ante  
este Tribunal todos ellos de adhesión probada a la causa del  
pueblo es de apreciar la menor peligrosidad de los mismos. =RE-  
SULTANDO que por lo que se refiere a Salvador Dalmau Castells  
ademas de concurrir en el mismo identicas circunstancias que  
en sus compañeros de expedición resulta ser uno de los organi-  
zadores y gozar de la confianza de los mismos ya que está com-  
pletamente probado que por el Tous le fueron entregados ciertos  
documentos que estimarian comprometedores para ellos por cuanto  
se le recomendó reiteradamente a Dalmau por el Tous los destru-  
yera antes de caer en poder de la autoridad, como así éste lo  
hizo siendo ademas de notar que mientras todos los expediciona-  
rios hubieron de entregar cierta cantidad en metalico a los or-  
ganizadores el Dalmau no solamente no pagó cantidad alguna sino  
que aun le fueron entregados por el Tous trescientas pesetas. =  
CONSIDERANDO que retirada la acusación por el Ministerio Fiscal  
respecto a los inculpados Maria Dolores Hostench, Matilde Hos-  
tENCH Basil, y Luis Carcasona Santanach asi como la de los in-  
culpados Josefina Anto Suñol, Guadalupe Basil Matas, Teresa Oli-  
véras Portolas y Manuel Burch Barraquer, a los que no les es  
imputable acto alguno que implique hostilidad o desafección al  
Régimen. = CONSIDERANDO que el hecho de huir al extranjero en  
estos momentos de lucha cruenta de España contra el Fascismo  
internacional implica por parte de los que lo realizan siquiera  
sea de admitir en parte algunas justificaciones, hostilidad y  
desafecto al régimen, aunque no constituyen delitos previstos y

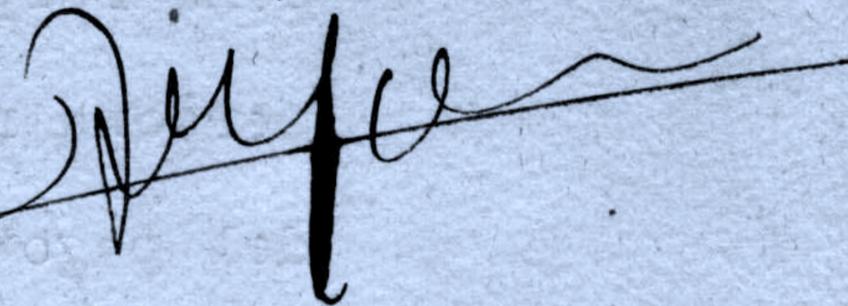
penados en el Código penal o Leyes penales especiales, por lo que tales actos caen de lleno en el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Mayo de 1937 en su apartado F). = CONSIDERANDO que en cuanto a Salvador Dalmau por su mayor participación en los actos punibles y su mayor peligrosidad consiguientemente, procede agravar la pena respecto a los otros inculpados. = CONSIDERANDO que toda persona responsable de un hecho punible lo es también civilmente del pago de las costas. = VISTOS el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Mayo último y demás disposiciones concordantes. = F A L L A M O S que debemos condenar y condenamos a SALVADOR DALMAU CASTELLS a la pena de dos años y seis meses de internamiento en un campo de trabajo y a DANIEL CANALS SANABRA, JUAN ROURA FONT, ANTONIO ALEGRE SAGRERA, JUAN PADROS SANSALVADOR, JOSE GUASCH PLANAS, VICTOR MANUEL LILLO PINTO, PASCUAL PRATS BOIRA, JOSE ROIG ROSELL, GABRIEL SOLA BRUNET, ANTONIO ALFONSO ROCA y ALFONSO SALVAT BARRAQUER a la pena de un año y un día también de internamiento en campos de trabajo a todos ellos a la multa de mil pesetas y la pérdida de los derechos políticos por durante el tiempo de dos años, debiendo hacer la salvedad de que en cuanto al VICTOR MANUEL LILLO y ALFONSO ROCA por las circunstancias especiales que concurren en los mismos, estima el Tribunal que podría revisarse la causa en su día a tenor del artículo 123 del Decreto de 7 de Mayo último y asimismo debemos absolver y absolvemos a JOSEFINA ANTO SUNOL, TERESA OLIVERAS PORTOLAS, MARIA DOLORES HOSTENCH, BASIL, LUIS CARCASONA SANTANACH, MANUEL BURCH BARRAQUER, GUADALUPE BASIL MATAS y MATILDE HOSTENCH BASIL declarandose las costas correspondientes a los mismos de oficio y apareciendo que los cinco primeros ab-



sueltos se hallan en el Preventorio Judicial de Hombres y Mu-  
jeres de esta ciudad respectivamente librense los correspon-  
dientes Oficios a los Directores de los mismos a fin de que  
sean puestos inmediatamente en libertad a no ser que debieran  
continuar presos por otro motivo o causa y en cuanto a las  
cantidades en metalico ocupadas por la Policia a ANTONIO AL-  
FONSO ROCA, JOSE GUASCH PLANAS y JOSE ROTG ROSELL reclamense.  
Asi por esta Nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y  
firmamos. = M. Garcia Villas = Juan Calba = Cesar Borrás. =

Y para que conste libro la presente que firmo en Barcelona a veinte de  
Julio de mil novecientos treinta y siete. = El interlineado "Salvat" va-

le.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the official who signed the document.